

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1920.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, á cuyo amparo viven numerosos obreros, sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administracion Sanitaria Central á prohibir el tráfico de aquella mercancía, y á fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Inspeccion general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consienta la circulacion de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

1.º Que los trapos estén embalados á fuerte presion, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situacion hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte dias antes de ser transportados.

2.º Que los fardos sean sometidos exteriormente á la accion superficial de los gases sulfurosos.

3.º Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen á la solicitud que para poder transportarla han de dirigir á las Autoridades sanitarias, provinciales, locales ó á las de los puertos, según corresponda en cada caso.

4.º También deberán justificar, con certificacion análoga á la que se expresa en la regla anterior, que la fabrica, almacén ó depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía á la accion de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada á la manipulacion obrera, cuya operacion deberá dirigirla la Autoridad sanitaria, provincial ó municipal correspondiente ó alguno de sus Delegados.

5.º Que se obligue á los dueños de almacenes de trapos y á los de fabrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfeccion de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposicion una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000.

6.º El Ministerio de la Gobernacion se reserva el derecho de prohibir la circulacion de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.º Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulacion de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan á los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.—P. S., Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 14 de Abril de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría general.

## CIRCULAR NÚM. 1.443.

Continúa abierta convocatoria para ingresar en el Cuerpo de Seguridad como aspirante con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que se anunció en la Gaceta de 24 de Febrero de 1918, siendo indispensable acompañar á la instancia la licencia militar ó copia autorizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde, y el certificado de nacimiento, el de no tener antecedentes penales y el de buena conducta. Se exige como talla mínima la de 1,647 metros. Los exámenes se verificarán en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos aspiren á ocupar dichas plazas.

Valladolid 16 de Abril de 1920.

El Gobernador.

Angel Zurita Vergara.

## GOBIERNO CIVIL.

## JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

## CIRCULAR NÚMERO 1.445.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se inserta la siguiente Real orden:

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

## REAL ORDEN NÚM. 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relacion con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva á la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribucion para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego á la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversion en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recoleccion; pero como, debido á la gran intensificacion de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer

que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la realidad, ó que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno á llevar á la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso á la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste á la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones ó falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquella, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que debido á cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias ó del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quituales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo á razon de 350 gramos de trigo por

habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde á V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigos y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas á lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

<i>Existencias en 1.º de Marzo...</i>	>
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes. . . . .	»
TOTAL CARGO. . . . .	>
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período. . . . .	»
<i>Existencias en 1.º de Abril...</i>	>

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes á los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias, y se dé á conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.—*Teran*.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.»

Por tanto se concede á los poseedores de trigos y harinas, un plazo de tercero día para que presenten en los respectivos Ayuntamientos, declaraciones juradas de existencias, así como del movimiento de altas y bajas.

Los señores Alcaldes remitirán á esta Junta provincial de Subsistencias á medida que las vayan

presentando en la Alcaldía, las indicadas relaciones juradas de existencias y altas y bajas, para que este servicio se cumpla con la puntualidad que requiere y dé n.º a la anterior disposición la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones.

Valladolid 16 de Abril de 1920.

*El Gobernador-Presidente,*

*Angel Zurita Vergara.*

## GOBIERNO CIVIL.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.434.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren las relaciones que á continuación se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 16 de Abril de 1920.

*El Gobernador,*

*Angel Zurita Vergara.*

### Relacion que se cita

#### Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa, propagación; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, estable de su propietario; zona declarada infecta, límites: los del citado estable enclavado en la calle de la Olma, número 8; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de sospechosos, diecinueve; dueño de los mismos, D. Sebastián Escudero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los conta-

minados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villaverde de Medina; sitio en que radican los animales enfermos, agregado Carrioncillo; zona declarada infecta, límites: Norte prados de D.ª Macaria Bayón, Sur sendero de Llano y camino de Torrecilla, Este calzada de Medina á la Nava, Oeste raya de Torrecilla; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del citado agregado, hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ocho; dueño de los mismos, D. Mariano Descalzo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, agalaxia contagiosa; término municipal infectado, San Martín de Valvení; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección; someter á tratamiento adecuado á los enfermos.

Valladolid, 16 de Abril de 1920.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blás.*

Núm. 1.430.

**GOBIERNO CIVIL.****Obras públicas.—Aguas.**

Por orden de la Direccion general de Obras Públicas de fecha 6 del mes actual, se abre informacion pública acerca de la expropiacion de un artefacto de la Fábrica de papel «La Magdalena», propiedad de «La Papelera Española», con destino á las obras de desviacion del río Esgueva, para saneamiento de esta Ciudad, ejecutadas por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiendo á cuantas personas ó entidades se consideren interesadas, que durante el plazo de treinta días podrán presentar en este Gobierno cuantos datos posean para demostrar que la «Papelera Española» se halla en pleno dominio de su derecho al uso del aprovechamiento, ó que por el contrario ha caducado éste á causa del abandono del mismo durante veinte años.

Valladolid 13 de Abril de 1920.

*El Gobernador,***Angel Zurita Vergara.**

Núm. 1.429.

**Instituto Geográfico y Estadístico.***Seccion provincial de Estadística***CIRCULAR****A LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.**

Con esta fecha y bajo pliego certificado remito á todos los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero 1910, dos listas por cada Seccion: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas por conducto de su Presidente me acusarán de inmediato recibo de las mismas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el 21 del actual al 5 de Mayo próximo, ambos inclusive, anunciándolo al vecindario en la forma acostumbrada.

Durante los expresados días se

admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

A fin de que tenga el debido cumplimiento tambien lo que determina el artículo 4.º del citado Real decreto, ruego á los señores Presidentes que el día 7 del próximo Mayo sin falta alguna, se sirvan devolverme directamente las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, haciéndolo constar así por certificacion, y participando á la vez si se presentó alguna reclamacion sobre las impresas vigentes.

En cuanto á las listas que hayan sido objeto de reclamaciones, las remitirán en virtud del artículo 5.º para el día 12 de Mayo próximo lo más tarde, directamente al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, con el informe de las respectivas municipales y acompañadas de todos los documentos que hayan servido de fundamento para las reclamaciones, las que deben ser examinadas en la sesion pública que á las ocho de la mañana celebrarán el día 6.

Valladolid 15 de Abril de 1920.

—El Jefe provincial de Estadística, **Julio Baeza.**

Núm. 1.439.

**Audiencia Territorial de Valladolid****Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Mota del Marqués*Juez Suplente de Torrelobaton, **D. Godeardo Saez y Saez.***En el partido de Nava del Rey.*Juez Suplente de Torrecilla de la Orden, **D. Jesús Olea Sanchez.***En el partido de Valoria la Buena.*Juez Suplente de Torre de Esgueva, **D. Angel Casado de la Fuente.**Juez de Villarmentero de Esgueva, **D. Julian Torres Villán y Suplente, D. Lázaro Torres Calleja.***En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.*Fiscal de dicho Distrito, **D. Federico Sangrador Minguela y Suplente, D. Leon Martinez Fortun.**

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Abril de 1920.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, **Jesús de Lezcano.**

Núm. 1.431.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID****ANUNCIO**

Terminada la formacion de la lista cobratoria de Edificios y Solares de esta Capital sobre la contribucion que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el actual año económico de 1920-1921, se les hace saber que queda expuesta al público desde la publicacion de este anuncio por término de ocho dias, en la Secretaría de la Comision de Evaluacion para que puedan examinarla.

Valladolid 14 de Abril de 1920.

—El Administrador de Contribuciones, **Andrés de Boado.****ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.422.

**Benafarces.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez á quince familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando á las mismas la hoja de servicios correspondiente.

Benafarces 14 de Abril de 1920.

—El Alcalde, **Julio Gonzalez.**

Núm. 1.436.

**Berrueces.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Berrueces á 14 de Abril de 1920.—El Alcalde, **José Martinez.**

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Fresno el Vijo  
Geria

Núm. 1.438.

**Llano de Olmedo.**

Por término de 15 días se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, con el premio de cobranza de 1'5 por 100 de los ingresos que se realicen, exigiendo de fianza la cantidad de ocho mil pesetas.

Los que aspiren á dicho cargo, deberán presentar las solicitudes dentro de expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido éste ninguna será admitida, procediéndose á su nombramiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley Municipal.

Llano de Olmedo á 12 de Abril de 1920.—El Alcalde, **Nicolás Rincon.**

Núm. 1.427.

**Mojados.**

El día doce de los corrientes, desapareció de esta villa, una cerda pequeña de piara, de las llamadas de raza «Sayaquera», lleva alambre en el hocico y tiene las orejas rasgadas las puntas, y cinchada.

Lo que hago público por medio del presente, para que la persona que la haya recogido, dé cuenta del hallazgo á esta Alcaldía, ó á la de la jurisdicción dedondehubiese sido recogida, quien me lo comunicará, con el fin de que pueda recogerla su dueño previo pago de los gastos.

Mojados 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, **Abundio Garcillan.**

Núm. 1.423.

**Peñañel.**

Por este Ayuntamiento y á instancia del padre del mozo Lu-

ciano Ruiz Espino, número 19 del sorteo y reemplazo del año actual, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, del hermano de vínculo sencillo de dicho mozo, llamado Venancio Ruiz Diez, y á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de quintas, se publica el presente edicto y otros de igual contenido para cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero de referido Venancio Ruiz Diez se sirvan participarlo á esta Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, á cuyo fin se publican las siguientes

#### Señas.

El repetido Venancio Ruiz Diez es natural de Peñafiel (Valladolid), de oficio carretero, casado, ignorando el nombre de la esposa, cuenta en la actualidad treinta y tres años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, sin ningún signo particular que le caracterice y cuyas señas personales se contraen á la fecha en que se ausentó.

Peñafiel 30 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, Eugenio Velasco.

Núm. 1.426.

#### Villabañez.

El repartimiento del impuesto de Consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio, formado por los gremios, se halla de manifiesto al público durante ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villabañez 13 de Abril de 1920.  
—El Alcalde, Marcelino Palomino Tejedor.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.440.

Sampedro Sampedro, María Nieves, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez An-

ciles) para celebrar un careo en causa por corrupcion de menores, instruida por dicho Juzgado bajo el número 381920.

Núm. 1.441.

Rogel Ortega, Rosa, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez Anciles) para celebrar un careo en causa por corrupcion de menores, instruida por dicho Juzgado bajo el número 381920.

Núm. 1.442.

Carrillo, Luis, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid para prestar declaracion en causa por corrupcion de menores, instruida por dicho Juzgado bajo el número 381920.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.421.

#### SAN MIGUEL DEL ARROYO.

D. Julian Carbajo Alonso, Juez municipal de esta villa de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremios, para llevar á efecto la sentencia recaída declarada firme, en los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado á instancia de Prisca García Remondo, contra Agapita Velasco Velasco, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se la embargaren á ésta las fincas que, con la tasacion pericial, es como sigue:

Una casa con su corral en el casco de esta villa, en la Plaza del Pradillo, calle que vá al Caño, linda por la derecha segun se entra en ella, paso y el Arroyo que vá á la Plaza dicha, izquierda casa de Julian Arribas y espalda referida Plaza; tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Una tierra sita en este término y pago de las Olagas, de cinco cuartas, linda Oriente la de Pedro Sanz, Mediodía senda de las Olagas, Poniente la de Francisco

Velasco y Norte la de Moisés del Barco; tasada en treinta pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días y á instancia de la acreedora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose por el rematante lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Cruz, el día once del cercano Mayo á las diez.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, ni podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en San Miguel del Arroyo á doce de Abril de mil novecientos veinte.—Julian Carbajo.—Ante mí, Esteban Lopez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.444.

### Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de

la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

Núm. 1.432.

### Regimiento de Infantería de Isabel II núm. 32.

Ibañez García Martín, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Valdenebro, partido de Riosoco, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión comerciante, de 22 años, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Valdenebro, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. Joaquin López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Abril de 1920.  
—El Comandante Juez instructor, Joaquin López Zuloaga.

Núm. 1.433.

De las Heras Espinosa Delfín, hijo de Donato y Genoveva, de veintiocho años de edad, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion albañil, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, sin señas particulares, procesado por el delito de desercion, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Brigada disciplinaria de Melilla don Julian Candón Jimenez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 4 Abril 1920.—El Teniente Juez instructor, Julian Candón.